

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-006-E-2024-039**  
**01-02-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o*

*desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley y por el Reglamento General de Veedurías”;*

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, entre las atribuciones de este Organismo en lo relativo al control social, dispone: *“(…) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales (…)”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 5 señala que: *“(…) Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”;*

**Que,** el artículo 6 del citado Reglamento expresa que: *“(…) Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“(…) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y*

*Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

**Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que: *“(...) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“(...) Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

**Que,** el artículo 28 del referido Reglamento, en lo relacionado al inicio del procedimiento, indica que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: (...) c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

**Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías, señala que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”;*

**Que,** el artículo 38, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas estipula que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no*

*se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana”;*

**Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone en el artículo 19 que: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos. El nombramiento se hará para un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelegido por una sola vez”;*

**Que,** el artículo 7 del Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional señala que: *“La Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, como requisito de procedibilidad, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación a la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual, la Dirección Nacional de Registros Públicos deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a Mercantil. Se propenderá que la veeduría esté integrada con al menos un veedor con perfil técnico informático, quien podrá verificar el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos. En caso de no haberse logrado el número mínimo de inscritos/as para la conformación de la Veeduría Ciudadana, luego de la convocatoria referida en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Dirección Nacional de Registros Públicos previo al inicio del Concurso de Méritos y Oposición, deberá adjuntar la correspondiente documentación emitida por la Delegación Provincial*

*o la Subcoordinación Nacional del Control Social en la que se especifique el archivo del expediente bajo la causal previamente referida. La Dirección Nacional de Registros Públicos impartirá la capacitación a los miembros de la veeduría designada sobre el alcance de aplicación del presente Instructivo y uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos”;*

**Que,** mediante Oficio No. GADMCB-A-2024-0072-OE, de 26 de enero de 2024, la Tecnóloga Zoila Amelia Idrovo Martínez, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Biblián, solicitó: *“(…) Por lo antes indicado, me permito solicitar de la manera más comedida que se dé inicio al proceso correspondiente para la conformación de la Veeduría Ciudadana para poder realizar el Concurso de: Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián (…)”;*

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0087-M, de 30 de enero de 2024, la Subcoordinadora Nacional de Control Social, Ingeniera Joselyn Mabel Hernández Maya, remitió el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una autoridad, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“(…) La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceder con la aprobación de la solicitud de conformación de Veeduría. Ciudadana presentada, de acuerdo con el objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponer a la Delegación Provincial Cañar, para que brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establece el Art. 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en referencia a la Gestión Desconcentrada. Adicionalmente, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez que se conozca este Informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría con el objeto de “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN, DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR”;*

**Que,** en la sesión Extraordinaria Nro. 006, de 01 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto

del orden del día: “Conocer el informe técnico de admisión de pedido de veeduría ciudadana solicitada desde autoridad con la finalidad de “2. Conocimiento y aprobación del Informe de Admisibilidad – Veeduría Ciudadana solicitada por Autoridad (Alcaldesa del Cantón Biblián de la provincia del Cañar), remitido a través del Memorando Nro. CPCCS- SNCS-2024-0087-M, de 30 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Registrador/a de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de la provincia del Cañar”, remitido a través del Memorando No. CPCCS-SNCS-2024-0087-M, de 30 de enero de 2024, suscrito por la Ing. Joselyn Mabel Hernández Maya, Subcoordinadora Nacional de Control Social.

**Artículo 2.-** Convocar a las personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar la Veeduría Ciudadana cuyo objeto es “Vigilar el proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de Registrador/a de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Biblián, de la provincia del Cañar”; para lo cual, se dispone a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social realice la promoción, publicación y demás trámites y acciones previstas en el Reglamento General de Veeduría Ciudadanas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Delegación Provincial del Cañar, para que, en coordinación con la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, brinde el acompañamiento técnico oportuno para la conformación y ejecución de este proceso de control social, según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Veeduría Ciudadanas, referente a la gestión desconcentrada.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social y Delegación Provincial del Cañar, a fin de que procedan con su ejecución en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el primero de febrero de dos mil veinticuatro.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 006, realizada el primero de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

José Raúl Vallejo Espinoza

**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**